ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 173

CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SEDES ANTOFAGASTA, IQUIQUE, LA SERENA, OSORNO, PUERTO MONTT, SANTIAGO, TEMUCO, VALDIVIA Y VIÑA DEL MAR

MAYO 2018

Padre Mariano 103, of 302 - Providencia - Santiago - Chile - Fono: (56 - 2) 264 12 85 - www.acreditadoradechile.cl

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 173

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 11 de mayo de 2018, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo Nº441 bis de la CNAP sobre la "Presentación de Recursos de Reposición", vigente, conforme al artículo 4º transitorio del la Ley Nº 20.129.

2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación Nº 562, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás.

3. Que con fecha 12 de marzo de 2018, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

   En la reposición, Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás analiza el Acuerdo 562 y solicita que se acoja el Recurso de Reposición y:

Padre Mariano 103, of 302 - Providencia - Santiago - Chile - Fono: (56 - 2) 264 12 85 - www.acreditadoradechile.cl

i) que se revisen, fundamenten adecuadamente y, en caso de no contar con respaldo que las justifique, eliminen o corrijan las apreciaciones que por esta vía se impugnan o cuestionan;

ii) que la acreditación otorgada incluya las tres menciones que actualmente otorga la carrera de Tecnología Médica y

iii) que se extienda la acreditación de la carrera de Tecnología Médica de la UST por un plazo superior al resuelto.

DIMENSIÓN I: PROPÓSITOS E INSTITUCIONALIDAD DE LA CARRERA

Dice el Acuerdo de Acreditación:

"Si bien el Plan de Estudios considera competencias requeridas para el ejercicio actual de la profesión, algunas de ellas como manejo del inglés y competencias en investigación no se ven reflejadas en el Perfil de Egreso declarado".

Señala el Recurso de Reposición:

…El Perfil de Egreso al cual hace alusión el Acuerdo, efectivamente es una declaración de carácter genérico, de acuerdo a las definiciones adoptadas por la Faculta de Salud de la UST. Sin perjuicio de ello, la carrera estima que las competencias investigativas sí se ven reflejadas en esta declaración general del Perfil de Egreso y que es en la definición específica de competencias, y no en el enunciado general, donde se encuentran identificadas y declaradas, con mucho mayor detalle, las competencias investigativas y de idiomas. A continuación, transcribe todas las competencias genéricas y específicas del Perfil de Egreso. En función de lo expuesto, la carrera no comparte la debilidad consignada en el Acuerdo y solicita su eliminación.

Respuesta del Consejo:

Se constata que las competencias citadas en el Recurso de Reposición están efectivamente declaradas en el Informe de Autoevaluación y que éstas tributan a la estructura curricular de la carrera y están alineadas con el Modelo Educativo de la UST, como cita el Recurso de Reposición. Sin embargo, la redacción del Perfil de Egreso no es precisa, ni señala que este enunciado general (como lo define el mismo Recurso de Reposición), tiene respaldo y sustento en competencias genéricas y específicas bien definidas.

Con los antecedentes analizados, este Consejo acuerda acoger la solicitud de eliminar esta debilidad.

DIMENSIÓN III: RESULTADOS Y CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

Dice el Acuerdo de Acreditación:

"El Informe de Autoevaluación aborda exhaustivamente cuestiones generales relativas a la institución, pero no aporta datos suficientes y comparativos entre sedes, lo que impide evaluar la homogeneidad de los procesos entre ellas, ni apreciar las particularidades de cada una, como tampoco establece como estas se abordan y valoran".

Señala el Recurso de Reposición:

"El IAE es de carácter nacional, incluyendo información individualizada de las distintas sedes en donde se imparte la carrera, evidenciando la aplicación de políticas y mecanismos institucionales en la realidad local. Por esta razón, la perspectiva de análisis es integrada, pero sin desestimar las particularidades de cada sede, aportando datos e información pormenorizada. Esta perspectiva se aborda considerando los mecanismos destinados a asegurar homogeneidad como: Planificaciones semestrales nacionales; Desarrollo de la clase; Material

de apoyo; Documentos y material de apoyo estandarizado; Estrategias de evaluación; Prácticas clínicas; Examinación Nacional; Examen de título; Requisitos de aprobación de asignaturas.

El Recurso de Reposición hace referencia al rendimiento académico como prueba de homogeneidad (páginas 121 y 122 IAE)".

Respuesta del Consejo:

El Consejo reconoce que el IAE es de carácter nacional y que la Institución ha desplegado una serie de mecanismos tendientes a conseguir homogeneidad entre las diferentes sedes en que se imparte la carrera. No obstante, persisten circunstancias que impiden mayores logros en cuanto a homogeneidad. La Carrera cita el rendimiento académico como ejemplo de homogeneidad (páginas 121 y 122 IAE) en el que si bien se aprecia que ha habido mejoras, no se establece niveles o proporciones de homogeneidad entre sedes, apreciándose solo una tendencia no cuantificada.

Por otra parte, y como se señaló en el Acuerdo 562, "Las planificaciones nacionales de todas las asignaturas disciplinares y en algunas asignaturas básicas propias de la carrera tienden a una formación homogénea en todas las sedes". Con ello se señala que existe la tendencia, pero se carece de información cuantitativa, la cual tampoco se aporta en la reposición. Por otro lado, y tal como lo señalan los pares evaluadores en la página 36 de su informe, no se aprecia homogeneidad en las tasas de retención por cohortes en las diferentes sedes, lo que se corrobora en la página 125 del IAE. Además, los pares evaluadores señalan que se comenzó a aplicar una encuesta el año 2016 en todas las sedes para evaluar el logro de las competencias del perfil de egreso del plan, cuyos resultados están en las páginas 119 - 120 del IAE, pero que, indican los pares evaluadores, no se dispuso de la encuesta segregada por sedes de manera de verificar la homogeneidad en el cumplimiento del Perfil de Egreso (página 37 Informe de Pares). Estos dos últimos aspectos no

fueron rebatidos en los Comentarios de la Carrera ni desarrollados en el Recurso de Reposición.

Con los antecedentes analizados, este Consejo acuerda no acoger la solicitud de eliminar esta debilidad.

OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS AVANCES A PARTIR DEL PROCESO ANTERIOR

Dice el Acuerdo de Acreditación:

Acuerdo de Acreditación N° 2014-342	Acuerdo de Acreditación
"1. Debilidad: es necesario disponer de un análisis pormenorizado de las tres menciones donde hay egresados, de la coherencia entre el programa de las asignaturas cursadas y su contribución efectiva del Perfil de Egreso declarado por la carrera".	"Se registra un avance. Ha sido parcialmente superada" (pág. 25).

Señala el Recurso de Reposición:

Existe coherencia entre las competencias constitutivas del perfil de egreso de las tres menciones - Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Oftalmología y Optometría e Imagenología y Física Médica - y las asignaturas del plan de estudio. En el documento "Especificaciones de Carrera, 2012", incluido como antecedente durante el proceso de acreditación (entregado como anexo y puesto a disposición del comité de pares evaluadores) se

detallan aspectos tales como: Malla y Plan de Estudios de las tres menciones; Relación competencias del perfil de egreso y asignaturas del Plan de estudios; Ejes de progresión; Programas de asignaturas; Descriptores de los programas del plan de estudio.

Además, el Recurso de Reposición detalla con claridad la relación entre competencias del perfil de egreso y asignaturas del plan de estudios. Se solicita que esta debilidad debiera considerarse como superada.

Respuesta del Consejo:

Revisados los antecedentes expuestos se constata lo allí expuesto, existiendo coherencia entre las competencias constitutivas del perfil de egreso de las tres menciones.

Con los antecedentes analizados, este Consejo acuerda considerar superada esta debilidad.

Dice el Acuerdo de Acreditación:

Acuerdo de Acreditación N° 2014-342	Acuerdo de Acreditación N° 562
“3. Debilidad: Tasa de egresos bajas”.	“No se evidenció superación de la debilidad”. (pág. 25)

Señala el Recurso de Reposición:

Si bien la carrera reconoce que sus tasas de egreso no han mejorado sustantivamente, y en vistas del último proceso de innovación curricular, se solicita que esta debilidad sea considerada como en la categoría no posible de evaluar. Cabe tener presente que el currículo que se está evaluando sólo podrá evidenciar mejoras en la tasa de egreso a partir del año 2017 (período no completado al momento de la realización de la visita de pares evaluadores), tiempo en el cual se cumplen 5 años desde que se implementó este Plan de estudios. En este sentido, cabe considerar que los resultados del actual Plan de Estudios ya han evidenciado mejoras en las tasas de retención y, por consiguiente, a partir del año 2017, deberían evidenciarse mejoras en las tasas de egreso.

Respuesta del Consejo:

En el IAE, página 9, se señala "El nuevo plan de estudios se implementa a partir del año 2012", lo cual corresponde a lo indicado en el Recurso de Reposición. Con ello se explica que los datos sobre tiempos y tasas de egresos y titulación citados en el IAE (páginas 128-129) correspondan a los años 2005 al 2011.

Con estos antecedentes, este Consejo considera que esta debilidad debería ser evaluada en una futura evaluación.

Dice el Acuerdo de Acreditación:

Acuerdo de Acreditación N° 2014- 342	Acuerdo de Acreditación N° 562
"7. Debilidad: Capacitación docente".	"Se evidenció un aumento importante respecto a perfeccionamiento docente. La debilidad ha sido atendida" *(pág. 25).*

Señala el Recurso de Reposición:

La Carrera ha desarrollado acciones permanentes destinadas al perfeccionamiento del cuerpo académico. Evidencia de ello es lo expresado en el Informe de Autoevaluación, punto 4.2.4, Perfeccionamiento del cuerpo docente, págs. 66 – 68. Señala, además, la reglamentación y los programas institucionales destinados a proporcionar el perfeccionamiento necesario al cuerpo académico. En función de los antecedentes expuestos, la carrera estima que esta debilidad debiera considerarse como superada.

Respuesta del Consejo:

La Institución cuenta con reglamentos y programas y da facilidades para el perfeccionamiento de sus docentes, observándose un aumento de académicos que han accedido a estos programas, con lo cual se demuestra la preocupación institucional por atender esta debilidad.

De las tablas incluidas en las páginas 68-69 del IAE, se colige que 100 docentes han accedido a algún tipo de perfeccionamiento. Sin embargo, no se indica si todos tienen algún tipo de perfeccionamiento académico, teniendo en

consideración que los profesores son 310 (página 70 IAE).

Analizados estos antecedentes, el Consejo acuerda no acoger la solicitud de considerar superada esta debilidad.

Dice el Acuerdo de Acreditación:

Acuerdo de Acreditación N° 2014-342	Acuerdo de Acreditación N° 562
"8. Debilidad: Bajo número de docentes con post grado".	"Se evidenció un claro y efectivo avance en esta debilidad" (pág. 25).

Señala el Recurso de Reposición:

La Escuela y la Institución han atendido efectivamente esta debilidad y, a consecuencia de ello, existe una política clara y precisa en este ámbito. Si bien en el Acuerdo se acoge y reconoce un claro avance en esta materia, no queda explícito que esta debilidad ha sido superada, lo que no es consistente con la evaluación formulada por la Escuela, la que se sostiene y fundamenta en los antecedentes expuestos en las páginas inmediatamente anteriores.

Además, cabe destacar la evolución alcanzada por la carrera –si se considera el proceso de acreditación anterior- en cuanto a la obtención de postgrados por parte del cuerpo académico de planta, la que queda en evidencia en la tabla 8 del Recurso de Reposición, donde en los docentes de planta, de 1 doctor y 15 magíster en 2012, se llega a 7 doctores y 22 magíster en 2017.

Igualmente, en la tabla 9 del mismo recurso, se señala a los directivos de la carrera con títulos de posgrado. Por lo anterior, la carrera solicita reevaluar la

debilidad y considerarla como superada.

Respuesta del Consejo:

La Institución cuenta con reglamentos y programas para el perfeccionamiento de posgrado, observándose un aumento de académicos que han accedido a estos programas, con lo cual se demuestra la preocupación por atender y avanzar hacia la superación de esta debilidad. Del 2014 al 2017, 10 docentes obtuvieron grado de magíster y 1 de doctorado, mientras 4 cursaban programas de magíster. Ello constituye un avance en solventar esta debilidad.

Respecto de los directivos, 19 de los 27 (57,9%) están en posesión de un posgrado y 8 (42,1%) no tienen posgrado. En algunos casos se cita una licenciatura como estudios de posgrado, pero, de acuerdo a nuestra legislación, la licenciatura corresponde a estudios de pregrado.

Analizados los antecedentes, el Consejo acuerda que la debilidad ha sido atendida y superada parcialmente.

SOBRE MENCIONES ACREDITADAS

Señala el Recurso de Reposición:

El Acuerdo de Acreditación N°562, en su página 28, indica: “Acreditar la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás, que conduce al título de Tecnólogo Médico Mención Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre o Tecnólogo Médico Mención en Oftalmología y Optometría, y al grado académico de Licenciado en Tecnología Médica, por un plazo de 4 años, desde el 16 de enero de 2018 hasta el 16 de enero de 2022”, excluyendo una de las menciones que otorga la unidad académica. No

obstante, la carrera presentó todos los antecedentes correspondientes a las tres menciones que ésta imparte.

Por tanto, a las dos indicadas, en el Acuerdo de Acreditación N°562 debe sumarse la Mención de ***Imagenología y Física Médica***, la cual fuera incluida en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación.

Respuesta del Consejo:

La Mención de Imagenología y Física Médica fue analizada tanto por los pares evaluadores como por este Consejo, conjuntamente con las otras dos menciones. Sin embargo, por un error absolutamente involuntario en la transcripción del Acuerdo, esta mención no quedó plasmada en el texto definitivo del Acuerdo 562.

Por lo tanto, el Consejo acuerda agregar la Mención de Imagenología y Física Médica al Acuerdo 562.

EL CONSEJO RESUELVE

5. Acoger la solicitud de modificar el plazo de acreditación de 4 años, quedando la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás, con sus **tres menciones**, acreditada por un período de **5 años**.

POR LO TANTO,

6. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Santo Tomás, en contra del Acuerdo de Acreditación

Nº 562 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 4 a **5 años**, período que culmina el **16 de enero de 2023**.

Heriberto Fernández Jaramillo

CONSEJERO ÁREA SALUD
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.

Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.